

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 27 de Diciembre de 2018 a las 11:53
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 28 de Diciembre de 2018 a las 14:01



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Área de Hacienda y Administración General
DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO
PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA
MARINA ALTA (CREAMA) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO
FINALIZADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

I. Introducción

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA, (en adelante la Entidad), está adscrito a la Excm. Diputación de Alicante es nuestra responsabilidad llevar a cabo la auditoria de sus cuentas anuales, que ha sido recogida en el Plan de Auditorias 2016 aprobado en virtud del Decreto nº 58 de fecha de 14 de junio de 2017 del Ilmo. Sr. Presidente.

Al amparo de lo establecido en el punto 2 del citado Plan de Auditorias 2016, la Intervención General realizará las actuaciones incluidas en el Plan con medios propios o con la contratación de auditores externos. Conforme al apartado 4 punto I.5 la auditoria de la Entidad objeto de revisión se realizará con medios propios de la Intervención General.

La Cuenta General a que se refiere el presente informe fue informada por la Intervención Delegada de la Entidad el 5 de mayo de 2017, aprobada inicialmente por su Junta General de 10 de mayo de 2017 y remitida a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su estudio en la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación por el Pleno en Sesión de 21 de julio de 2017.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trabajos han sido desarrollados aplicando los procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, en concreto las dictadas Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 27 de Diciembre de 2018 a las 11:53
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 28 de Diciembre de 2018 a las 14:01

II. Objetivo y alcance del trabajo. Responsabilidad de los auditores.

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General de ejercicio 2016, compuesta por el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2016, la Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los fundamentos recogidos en el siguiente apartado de resultados del trabajo, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III. Resultados del trabajo. Fundamentos de la opinión favorable con salvedades.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias significativas:

1. En la revisión física del inmovilizado material de la Entidad no se ha podido comprobar la existencia de activos correspondientes a construcciones por importe neto (coste de adquisición menos amortizaciones y provisiones) de 13.922,54 euros, por lo que el epígrafe de Balance correspondiente a dichos activos está sobrevalorado en el importe señalado.

IV. Alegaciones de la Entidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2 de la “Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excm. Diputación Provincial”, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2018, el Informe Provisional relativo a esta actuación de fiscalización, fue remitido por la Intervención General en fecha 4 de diciembre de 2018 a la Entidad.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/>



FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 27 de Diciembre de 2018 a las 11:53
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 28 de Diciembre de 2018 a las 14:01

Con fecha 17 de diciembre de 2018 la Entidad remite alegaciones al Informe Provisional, que se reproducen en el Anexo I.

En relación a las manifestaciones realizadas por la Entidad hay que señalar que las mismas son aclaraciones y comunicaciones de las medidas adoptadas a partir de las incidencias detectadas, por lo que las mismas no modifican el contenido del presente informe.

No obstante, vamos a hacer referencia a la aclaración realizada al punto VI.3 del presente informe. En relación a la misma, la Entidad señala que *“...se realizó consulta a la AEAT informándonos que las indemnizaciones tienen carácter de rendimiento de trabajo, siéndoles de aplicación el artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, por tanto se trata de rentas sujetas y no exentas al IRPF, pero por las cuantías de las mismas, esto es 70€/sesión con un mínimo de 4 sesiones al año y un máximo de unas 8 sesiones/año, el cálculo del IRPF es 0,00 euros porque el tipo de gravamen según escala de gravamen es 0%”*. Al respecto cabe señalar que el art. 99.2 de la 35/2006 dicta que *“Las entidades y las personas jurídicas, incluidas las entidades en atribución de rentas, que satisfagan o abonen rentas sujetas a este impuesto, estarán obligadas a practicar retención e ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, en la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar su importe en el Tesoro en los casos y en la forma que se establezcan”*. Además, el art. 77.1 del RD439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que *“El importe de la retención será el resultado de aplicar a la base de retención el tipo de retención que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II siguiente ...”* y el art. 101.5, relativo a los Importes de los pagos a cuenta, establece que *“Los porcentajes de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán: a) El 15 por ciento, en el caso de los rendimientos de actividades profesionales establecidos en vía reglamentaria”*.

V. Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el apartado *“Resultados del trabajo”*, las Cuentas Anuales auditadas expresan a 31 de diciembre de 2016, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

VI. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado de la revisión, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa aplicable:

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 27 de Diciembre de 2018 a las 11:53
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 28 de Diciembre de 2018 a las 14:01

- 1) De la revisión del inmovilizado de la Entidad se observa que la misma lleva un auxiliar del mismo, agrupado conforme a las cuentas de inmovilizado establecidas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

No obstante, de las pruebas realizadas sobre dicho inventario, no se ha podido realizar la comprobación física de los bienes con código de inversión 265 y 263 correspondientes a “Obras en servicios generales” y “Colocación escayola servicios generales” por importes netos de 7.924,10 euros y 5.998,44 euros.

Al respecto, la entidad comunica que *“En referencia a los elementos que has venido a revisar, explicarte que los elementos de nº de inversión 263-265, corresponden a unas obras que se hicieron en el local donde estaban ubicados los Servicios Generales del Consorcio,(Partida Negral n°12 Local M); al llegar la crisis y no poder seguir pagando el alquiler del local los Servicios Generales fueron reubicados en el edificio que la Diputación Provincial tiene en Denia (Carretera Denia Ondara 2ª Rotonda s/n), por lo que no podemos acceder a los locales para poder ver la inversión hecha allí. Comentar también que queremos actualizar todo el cuadro de amortización ya que lo tenemos obsoleto, tarea que queremos tener para las cuentas anuales del 2018”*

Además, no consta la existencia del inventario rectificado, conforme a los artículos 17 y 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Conforme a las normas de reconocimiento y valoración recogidas en la Orden HAP/1781/2013, constituye el inmovilizado material los activos tangibles que posea la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propósitos administrativos y que se espere tengan una vida útil mayor a un año.

Con el fin de que el Inmovilizado contenga un detalle de todos los bienes y derechos de la Entidad y que refleje la realidad de los bienes y derechos contenidos en el mismo, se recomienda que, en lo sucesivo, se proceda a la revisión del inventario y a su formación y/o rectificación conforme a la normativa aplicable.

- 2) De las pruebas realizadas en el área de “Gastos de Personal” se desprende que, en cinco de los seis expedientes de trabajadores revisados en la muestra, no consta el Modelo 145 de comunicación de datos al pagador a efectos de retenciones sobre rendimientos del trabajo, no cumpliéndose el artículo 88 del RD 439/2007, de 30 de marzo, reglamento de IRPF, que establece la obligatoriedad para el pagador de conservar la comunicación debidamente firmada.

Se recomienda que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la tramitación de los expedientes de personal se ajuste a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

- 3) De las comprobaciones realizadas sobre las indemnizaciones por asistencia a la Comisión Ejecutiva y a la Junta General de la Entidad se observa que, en ninguna de las indemnizaciones abonadas, consta retención practicada por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, no cumpliéndose con lo establecido en el artículo 99 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 27 de Diciembre de 2018 a las 11:53
 2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 28 de Diciembre de 2018 a las 14:01

Se recomienda que, en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias que posibiliten el cumplimiento con la obligación de practicar pagos a cuenta del IRPF conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- 4) Dentro del área de revisión de “Compras y gastos” se observa la contabilización de las siguientes facturas dentro del ejercicio 2017, cuando su devengo se produjo en el ejercicio 2016, no cumpliéndose el principio de devengo:

- Factura número 28-A7M0-146089 del proveedor Telefónica Móviles España, S.A. por importe de 138,52 euros en concepto de servicios telefónicos del período 18 Nov. a 17 Dic. 16.
- Factura número 28-A7U1-032009 del proveedor Telefónica Móviles España, S.A. por importe de 124,12 euros en concepto de servicios telefónicos del período 18 Nov. a 17 Dic. 16.
- Factura número TA5FA1186901 del proveedor Telefónica de España, S.A. por importe de 257,37 euros en concepto de servicios telefónicos del período 18 Nov. a 17 Dic. 16.

Conforme al principio de devengo, definido en el punto 3º de la primera parte, marco conceptual de la contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por orden HAP/1781/2013, “*Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos*”.

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que las transacciones y hechos económicos sean reconocidos en función de la corriente real de bienes y servicios, utilizando, en su caso, la cuenta contable 413 “*Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*” para reflejar estos hechos si no se ha podido adoptar la correspondiente resolución al cierre del ejercicio contable.

- 5) Dentro del análisis de los gastos con financiación afectada se observa que, en el punto 3.b) de la Memoria incluida en la Cuenta General de la Entidad, se informa de la siguiente manera “*Hacer constar que los Proyectos de Gastos, se llevan con sistemas fuera de lo que sería el Sical, por lo que las desviaciones de financiación y el Estado de Remanente de Tesorería en lo que afecta a dichas desviaciones se realiza manualmente*”. Solicitada información detallada a la Entidad a este respecto, la información facilitada no incluye proyectos de gastos individualizados, estando la totalidad de obligaciones reconocidas en el ejercicio sujetas a financiación afectada.

Conforme a las reglas 25 y siguientes de los Principios Generales de Contabilidad Local de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, “*Todo gasto con financiación afectada estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, determinado según lo establecido por la propia entidad local.*”. Además, como expresa el punto 1 de la Regla 27 HAP/1781/2013, “*El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda*

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 27 de Diciembre de 2018 a las 11:53
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 28 de Diciembre de 2018 a las 14:01

éste a uno o a varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien.”

Se recomienda que se establezcan proyectos individuales para poder correlacionar debidamente los gasto con los ingresos específicos que los financien, conforme a las normas que le son de aplicación.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORIA.

CONFORME,
LA INTERVENTORA GENERAL.